Asociación de Educadores Evangélicos de Madrid

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN DE EDUCADORES EVANGÉLICOS DE MADRID

Apartado 10.307, 28080- Madrid • Tel: 91.445.69.19

Correo-electrónico: oficina@educadorescristianos.org

Página Web: http://www.educadorescristianos.org

Nº Registro C.A.M.: 15.009 • CIF: G.81148678

ASOCIACIÓN DE EDUCADORES EVANGÉLICOS DE MADRID

Apartado 10.307, 28080- Madrid • Telef.: 91.445.69.19
Correo-electrónico: oficina@educadorescristianos.org
Página Web: http://www.educadorescristianos.org

ESTATUTOS

Capítulo 1º

Denominación, domicilio y ámbito.

Artículo 1 -- Con la denominación de Asociación de Educadores Evangélicos de Madrid se constituye una asociación, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, acogiéndose a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación, en la legislación vigente, en los presentes estatutos y en las demás normas que en cada momento le sean aplicables.

Artículo 2 -- La Asociación de Educadores Evangélicos de Madrid, denominada en lo sucesivo la Asociación, tendrá una duración indefinida, carece de ánimo de lucro, y desarrollará sus actividades dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Madrid.

Artículo 3 -- La Asociación establece su domicilio social en la calle María de Pedraza nº11, 28039 Madrid. La Asamblea General podrá cambiar el domicilio, debiendo realizar las comunicaciones que a este respecto prescriba la ley.

Capítulo 2º

Fines.

Artículo 4 -- La existencia de esta Asociación tiene como fines:

A. Promover desde la óptica de los principios cristianos, la educación integral y el bienestar del niño y del adolescente en aras del completo desarrollo de su personalidad.

B. El estudio, debate y en su caso posicionamiento, sobre los asuntos que afectan a la educación integral del menor como son la familia, la escuela, la Iglesia, el contexto social, etc.

Apartado 10.307, 28080- Madrid • Telef.: 91.445.69.19
Correo-electrónico: oficina@educadorescristianos.org
Página Web: http://www.educadorescristianos.org

C. Establecer mayores y más profundas relaciones entre los educadores cristianos, buscando incrementar la formación y capacitación de los mismos así como un mejor entendimiento y cooperación mutua.

D. La relación con Asociaciones de fines y características similares.

E. Editar, imprimir, adquirir y distribuir materiales y utilizar cualquier medio de comunicación, siempre de acuerdo a las normas vigentes, y para dar cumplimiento a los fines anteriormente señalados.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Jornadas de educadores.
- Edición, impresión, adquisición y distribución de materiales utilizando cualquier medio de comunicación; siempre de acuerdo a las normas vigentes (Cap.2-4e de los estatutos de la asociación).
- Cursos y seminarios de formación de educadores.
- Colaboración en actividades con otras entidades que persigan los mismos fines todas estas Actividades y cualquier otras parecidas, estarán de acuerdo con las normas vigentes.
- Foros de debates.
- Atención a consultas (sin ánimo de lucro) sobre educación y temas relacionados con el desarrollo integral y el bienestar del niño y del adolescente.
- Estudio y desarrollo de metodologías educativas.

Capítulo 3º

Órganos de la Asociación. La Asamblea General.

Artículo 5 -- Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son respectivamente la Asamblea General y la Junta Directiva.

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará compuesta por todos los socios.

Apartado 10.307, 28080- Madrid • Telef.: 91.445.69.19
Correo-electrónico: oficina@educadorescristianos.org
Página Web: http://www.educadorescristianos.org

ESTATUTOS

Artículo 6 -- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán una vez al año para tratar, como mínimo, los asuntos relacionados con las letras B, C y D del Art. 9.
Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la Junta Directiva o cuando lo proponga por escrito el 15 por ciento de los asociados, con expresión concreta de los asuntos a tratar. Este mismo número de asociados será el necesario para incluir asuntos en el orden del día.

Artículo 7 -- Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán hechas por escrito por el presidente, expresando el lugar, día y hora de la reunión, en primera y en segunda convocatoria, así como el orden del día. Entre la convocatoria y la fecha señalada para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 30 días para las ordinarias y 15 para las extraordinarias. El plazo entre la primera y la segunda convocatoria nunca será inferior a media hora.

Artículo 8 -- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados, la mayoría de los asociados y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios. Los acuerdos se tomarán, siempre que no se disponga otra cosa en los Estatutos, por mayoría de votos.

Artículo 9 -- Sin perjuicio de las señaladas en otros lugares de los Estatutos, son facultades de la Asamblea General:

A. Decidir las acciones propias de la Asociación indicando las medidas que crea más convenientes, encaminadas al cumplimiento de sus fines.

B. Aprobar o reprobar la gestión de la Junta Directiva.

C. Examinar y aprobar, si procediere, el balance y el estado de cuentas de la Asociación.

D. Aprobar o rechazar, en todo o en parte, el plan general de actividades propuesto por la Junta Directiva.

E. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.

F. Nombramiento y cese de los miembros de la Junta Directiva y de otros cargos de la Asociación.

G. Modificación de Estatutos y disolución de la Asociación.

H. Acordar toda clase de actos de administración, disposición y enajenación de bienes. Ejercitar todo tipo de acciones. dar o revocar todo tipo de poderes, delegando todas o parte de sus facultades.

I. Admisión y expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.

J. Constitución de federaciones o integración en ellas.

K. Solicitud de declaración de Utilidad Pública.

L. Desarrollar e interpretar lo dispuesto en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, pudiendo para ello elaborar un Reglamento de Régimen Interno.

Capítulo 4º

Junta Directiva.

Artículo 10 -- La Asociación será dirigida y administrada por una Junta Directiva compuesta por tres personas como mínimo, debiendo existir los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero; el resto si existiere tendrán la consideración de Vocales.

Artículo 11 -- Para el nombramiento de los cargos de la Junta se requiere la aprobación de la mayoría absoluta de los socios que estén presentes en la Asamblea General.

Artículo 12 -- Los componentes de la Junta Directiva se renovarán por mitades, ejercerán sus funciones durante dos años y podrán ser reelegidos,

Apartado 10.307, 28080- Madrid • Telef.: 91.445.69.19
Correo-electrónico: oficina@educadorescristianos.org
Página Web: http://www.educadorescristianos.org

aunque ningún integrante de la Junta podrá permanecer en el mismo cargo más de cuatro años consecutivos.

Será requisito indispensable ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Artículo 13 -- La Junta Directiva se reunirá, cuantas veces lo determine su Presidente, por su propia iniciativa, o a petición de dos de sus miembros. Este mismo número de miembros se requerirá para incluir asuntos en el orden del día. Las convocatorias se realizarán con 15 días como mínimo de antelación y en ellas se hará constar los asuntos que comprenden el orden del día. La Junta quedará válidamente constituida cuando asistan la mitad más uno de sus componentes. Serán válidos los acuerdos adoptados por mayoría de votos.

Artículo 14 -- Son facultades de la Junta Directiva

A. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación de acuerdo con las directrices marcadas por la Asamblea General.

B. Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales, el Balance y estado de cuentas, la Memoria de gestión relativa al año anterior y el Plan anual de actividades.

C. En forma mancomunada, dos de los miembros de la Junta podrán:

    1. Constituir o abrir, retirar total o parcialmente, disponer, extinguir y cancelar cuentas corrientes, a la vista, de crédito, a plazo fijo y de ahorro; depósitos de metálico, valores y efectos públicos de todas clases, en Bancos, incluso el de España, cajas de Ahorro y Caja General de Depósitos. Cobrar y pagar mediante cuenta bancaria toda clase de cantidades, recibos y suministros; domiciliar el pago y cobro y dar las órdenes oportunas; cobrar dividendos y beneficios.

    2. Obtener créditos bancarios mediante letras de cambio. Librar, endosar, aceptar, avalar, cobrar, pagar, descontar y protestar letras de cambio, talones, cheques, pagarés y demás documentos mercantiles.

D. Resolver sobre la solicitud de nuevos asociados en los términos del artículo 21.

E. Nombrar y cesar comisiones para alguna determinada actividad de la Asociación.

F. Fijar la fecha de reunión y elaborar el Orden del día de las Asambleas Generales y de las reuniones de la Junta, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13.

G. Ostentar la Representación Legal de la Asociación que será ejercida de forma mancomunada por dos cualesquiera de los componentes de la Junta Directiva.

H. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 15 -- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

A. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva. Dirigir las deliberaciones de una y otra.

B. De forma mancomunada con el Tesorero o con el Secretario, según el caso, ordenar pagos y cobros y autorizar con su firma las certificaciones y actas.

C. Adoptar, con la aprobación de otro miembro de la Junta, cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, o que en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 16 -- El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos, expedirá certificaciones sobre los acuerdos válidamente tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva, con el visto bueno del Presidente, elaborará la memoria de actuación de la Junta, llevará y custodiará los ficheros, registros, libros de actas y el resto de la documentación de la Asociación, habiendo que se cursen a la Autoridad las comunicaciones pertinentes.

Artículo 17 -- El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación, preparará los presupuestos y balances y dará cuenta del estado económico y contable de la Asociación. También efectuará los oportunos cobros y pagos, en forma mancomunada con el Presidente.

Artículo 18 -- Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva desempeñando las funciones que ésta les encomiende.

Artículo 19 -- Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

a) Por transcurso del periodo de su mandato.

b) Por renuncia expresa.

c) Por acuerdo de la Asamblea General, a causa del incumplimiento de sus funciones.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General. El mismo criterio se seguirá en caso de ausencia motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, eligiendo los miembros de la Junta entre sus componentes a la persona que le sustituirá en todas sus atribuciones.

Capítulo 5º

Socios.

Artículo 20 -- Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas que tengan interés en el desarrollo de los fines de la misma y que cumplan los requisitos que seguidamente se expresan:

A. Ser Cristiano Evangélico, miembro de una Iglesia Evangélica y suscribir la Base de Fe contenida en el anexo a estos Estatutos.

B. Aceptar los presentes Estatutos.

Apartado 10.307, 28080- Madrid • Telef.: 91.445.69.19
Correo-electrónico: oficina@educadorescristianos.org
Página Web: http://www.educadorescristianos.org

C. Ser aceptado por la Asamblea General.

D. Ser mayor de edad y tener capacidad de obrar.

Artículo 21 -- Los que deseen pertenecer a esta Asociación lo solicitarán por escrito a la Junta Directiva, quien verificará el cumplimiento de los requisitos del artículo anterior, recabará si lo estima necesario información a la Iglesia u organismo que acredite al solicitante y resolverá sobre la admisión o in admisión a trámite de la solicitud.

Artículo 22 -- Los socios tendrán los siguientes derechos:

A. Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.

B. Disfrutar en la forma establecida para ello de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.

C. Participar en las asambleas Generales con voz y voto. Será válida la delegación de voto siempre que sea otorgada por escrito, en favor de otro socio y para una sola Asamblea.

D. Ser electores y elegibles para formar parte de la junta Directiva y otros cargos de la Asociación, sin perjuicio de lo establecido en el Art.12.

E. Poseer un ejemplar de los Estatutos y recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

F. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

G. Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

H. Impugnar los acuerdos que estime contrarios a la ley o a los estatutos

Apartado 10.307, 28080- Madrid • Telef.: 91.445.69.19
Correo-electrónico: oficina@educadorescristianos.org
Página Web: http://www.educadorescristianos.org

ESTATUTOS

Artículo 23 -- Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

A. Cumplir los presentes Estatutos, el reglamento interno y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.

B. Abonar las cuotas que se fijen.

C. Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.

D. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

E. Suscribir y mantener la Base de Fe, contenida en el anexo a estos Estatutos, observando una conducta acorde con la misma, contribuyendo con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

Artículo 24 -- Los socios causarán baja por algunas de las causas siguientes:

A. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

B. Por decisión de la Asamblea General.

C. Por fallecimiento.

La Asamblea General podrá acordar la baja obligada de algún miembro de la Asociación por alguna de las siguientes causas:

a) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Estatutos u oponerse a los fines de la propia Asociación.

b) Incumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la norma convivencia entre los asociados.

En todo caso el socio tendrá derecho a ser oído con carácter previo a la expulsión y a ser informado de los hechos que den lugar a tal medida.

Apartado 10.307, 28080- Madrid • Telef.: 91.445.69.19
Correo-electrónico: oficina@educadorescristianos.org
Página Web: http://www.educadorescristianos.org

Artículo 25 -- Ningún miembro de la Asociación podrá actuar en nombre de la misma o utilizar su denominación, sin estar expresamente autorizado por la Junta Directiva.

Capítulo 6º

Patrimonio y Recursos económicos.

Artículo 26 -- Esta Asociación carece de Patrimonio al constituirse. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

A. Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.

B. Las subvenciones, legados o herencias, donaciones o liberalidades que pudiera recibir de cualquier entidad o persona, ya sea física o jurídica, tanto de España como del extranjero.

C. Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 27 -- Como consecuencia del carácter no lucrativo de esta Asociación, el patrimonio que se adquiera por los medios antes expresados será propiedad de la Asociación y exclusivamente adscrito a los fines de la misma. Queda totalmente excluido cualquier otro derecho personal que sobre el patrimonio pueda invocarse. Tampoco podrán ejercitar ningún derecho los socios individuales o agrupados de la Asociación, o aquellos que hubieran pertenecido a la misma.

Artículo 28 -- Los cargos de la Junta Directiva son gratuitos. Los cargos, servicios y comisiones que se desempeñen en esta Asociación serán, todos, sin remuneración excepto que la Asamblea General determine expresamente otra cosa.

Apartado 10.307, 28080- Madrid • Telef.: 91.445.69.19
Correo-electrónico: oficina@educadorescristianos.org
Página Web: http://www.educadorescristianos.org

Capítulo7º

Modificación de estatutos y Disolución.

Artículo 29 -- Los presentes Estatutos podrán ser modificados en todo o en parte por acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los miembros que se hubieren reunido en Asamblea General convocada al efecto.

Artículo 30 -- La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 del total de los miembros de la Asociación. Además se disolverá por sentencia judicial firme y aquellas otras causas que puedan establecer las disposiciones legales.

Artículo 31 -- En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para entidades que tengan fines y Base de Fe similares a los de esta Asociación. En ningún caso el destino del sobrante podrá desvirtuar el carácter no lucrativo de la entidad.

Capítulo 8º

Régimen documental y contable

Artículo 32 -- La Asociación tendrá el siguiente régimen documental y contable:

- Libro de Registro General de Socios, con una relación actualizada de los mismos.
- Libro de Actas, donde figuren las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Asimismo, la Asociación llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas.

Apartado 10.307, 28080- Madrid • Telef.: 91.445.69.19
Correo-electrónico: oficina@educadorescristianos.org
Página Web: http://www.educadorescristianos.org

- El régimen contable se adaptará a la legislación vigente en materia de Asociaciones, pudiéndose acoger a los sistemas simplificados que le sean de aplicación en función de sus características económicas y de funcionamiento general.

- También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

Artículo 33 -- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el último día de cada año. Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General Ordinaria.

Apartado 10.307, 28080- Madrid • Telef.: 91.445.69.19
Correo-electrónico: oficina@educadorescristianos.org
Página Web: http://www.educadorescristianos.org

Anexo

Base de fe

Puesto que los integrantes de esta Asociación son Cristianos Evangélicos, se establece que suscriban la Base de Fe que es aceptada por la mayoría de los Cristianos Evangélicos y que se explicita en los siguientes principios.

En tanto que cristianos evangélicos, aceptamos la revelación de Dios único en tres personas (Padre, Hijo y Espíritu Santo) dada en las Escrituras del Antiguo y del Nuevo Testamento, y confesamos la fe histórica del Evangelio que se proclama en sus páginas. Afirmamos, por consiguiente, las doctrinas que consideramos decisivas para comprender la fe y que deben expresarse en amor, en el servicio cristiano práctico y en la proclamación del Evangelio

1. La soberanía y la gracia de Dios el Padre, Dios el Hijo y Dios el Espíritu Santo en la creación, la providencia, la revelación, la redención y el juicio final.

2. La divina inspiración de la Sagrada Escritura en sus documentos originales y, por consiguiente, su credibilidad total y su suprema autoridad en todo lo que atañe a la fe y a la conducta.

3. La pecaminosidad universal y la culpabilidad del hombre caído que acarrea la ira de Dios y la condenación.

4. El sacrificio vicario del Hijo de Dios encarnado, único fundamento suficiente de redención de la culpabilidad y del poder del pecado, así como de sus consecuencias eternas.

5. La justificación del pecador solamente por la gracia de Dios, por medio de la fe en Cristo crucificado y resucitado de los muertos.

6. La obra de Dios el Espíritu Santo que ilumina, regenera, mora en el creyente y le santifica.

7. El sacerdocio de todos los creyentes, que en la unidad del Espíritu Santo, constituyen la Iglesia universal, el Cuerpo del cual Cristo es la Cabeza, comprometidos por el mandamiento de su Señor a la proclamación del Evangelio en todo el mundo.

   La esperanza del retorno visible de nuestro Señor Jesucristo en poder y gloria, la resurrección de los muertos y la consumación del Reino de Dios.